



	No. Radicado	08SI201871044100000081
	Fecha	2018-02-14 04:28:42 pm
Remitente	Sede	D. T. GUAJIRA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 29
COR08SI201871044100000081		

Responder por favor citar este número de radicado

30 fol.

13

Riohacha 5 de febrero de 2018

MEMORANDO

PARA: GRUPO ARCHIVO SINDICAL
Marta Patricia Arias

DE: INSPECCIÓN V DE RIOHACHA DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA
Juan Carlos Ballesteros García

ASUNTO: Constancia de depósito de convenciones, pactos colectivos, y contratos sindicales
SINTRACARBON – SINTRAONGS comité seccional Riohacha

La presente tiene como fin el informarle que la Organización Sindical **Sindicato Nacional de Trabajadores de las Organizaciones no Gubernamentales y Sociales de Colombia "SINTRAONGS" comité seccional Riohacha**, radicó ante esta Territorial la constancia de depósito de convenciones, pactos colectivos, y contratos sindicales, me permito enviarle la documentación diligenciada por esta inspección para efectuar los trámites pertinentes por ser de su competencia.

Atentamente,

JUAN CARLOS BALLESTEROS GARCÍA

Anexo(s): 7 folios

Transcriptor: JC Ballesteros
Elaboró: JC Ballesteros
Revisó/Aprobó: JC Ballesteros
Ruta electrónica: www.mintrabajo.gov

Carrera 10 N° 14 - 102 Riohacha, La Guajira
PBX: 7273880 - FAX: 7273995
dtguajira@mintrabajo.gov.co

10921



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de la Guajira
Inspector de Trabajo
Grupo de Atención al Ciudadano Riohacha**

Número 003

CIUDAD:	Riohacha	FECHA:	31	01	2018	HORA	2:48 PM
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	---------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CRISTINA ISABEL MENDOZA CATAÑO		
No. IDENTIFICACIÓN	33.336.192		
CALIDAD	PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA COMITÉ SECCIONAL SINTRAONGS RIOHACHA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 12ª No 11-42		
No. TELÉFONO	7272109	Correo Electrónico	wilmerv19@hotmail.es

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CARBÓN "SINTRACARBÓN"					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES DE COLOMBIA "SINTRAONGS"					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	14	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios			28	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Inspector V de Trabajo de Riohacha

El Depositante



Sindicato Nacional de Trabajadoras y Trabajadores de las
Organizaciones No Gubernamentales Y Sociales de Colombia
Personería jurídica 001 de marzo 06 de 2009
NIT: 900.276.132-3



Riohacha, 23 de enero de 2018

Señores
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial
Riohacha - Guajira

Asunto: *Deposito de la Convención Colectiva de trabajo Firmada entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Carbón - SINTRACARBON y el Sindicato Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de Organizaciones No Gubernamentales y Sociales SINTRAONGS para la vigencia 2018-2019.*

Cordial Saludo,

Con la presente **Nota Remisoria** adjuntamos por triplicado la Convención Colectiva de Trabajo, firmada el día 23 de enero del 2018, entre el *Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Carbón - SINTRACARBÓN* y el *Sindicato Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de Organizaciones No Gubernamentales y Sociales - SINTRAONGS* con vigencia 2018 - 2019.

Por lo anterior solicitamos el trámite correspondiente ante la oficina de archivo sindical en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

Calendaxal
CRISTINA MENDOZA CATAÑO
Presidenta Junta Directiva Comité Riohacha
SINTRAONGS



MINTRABAJO

No. Radicado 11EE2018724400100000105

Fecha 2018-01-30 03:32:04 pm

Remitente SINTRAONGS

Destinatario Sede D. T. GUAJIRA
Depen GRUPO DE
PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, C

Anexos 1 Folios 1



COR11EE2018724400100000105

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2018 – 2019

**SINDICATO NACIONAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL
CARBON – SINTRACARBON**

**SINTRAONGS – SINDICATO NACIONAL DE
LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
DE LAS ORGANIZACIONES NO
GUBERNAMENTALES Y SOCIALES**



ÍNDICE

CAPÍTULO I

FINALIDAD APLICACIÓN Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN DE PARTES, RECONOCIMIENTOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. RESPETO DERECHOS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACION

ARTÍCULO 4. SUSTITUCION PATRONAL

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 6. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CCT

CAPITULO II

DERECHOS Y GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL

ARTÍCULO 7. PERMISOS SINDICALES

ARTÍCULO 8. AUXILIO SINDICAL

ARTÍCULO 9. CARTELERA SINDICAL

CAPITULO III

REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL

ARTICULO 10. ESTABILIDAD LABORAL

ARTÍCULO 11. NIVELACION SALARIAL

ARTÍCULO 12. INCREMENTO SALARIAL

ARTÍCULO 13. PRIMA ESTRALEGAL DE VACACIONES

ARTÍCULO 14. PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD

ARTÍCULO 15. PRIMA POR ANTIGUEDAD

ARTICULO 16. BONO A LA FIRMA

ARTÍCULO 17. BONO POR PENSIÓN DE VEJEZ

CAPITULO IV

DOTACION DE TRABAJO Y PERMISOS

ARTÍCULO 18. UNIFORMES DE TRABAJO

ARTÍCULO 19. PERMISOS CITAS MÉDICAS

**ARTÍCULO 20. TURNO 5X2, COMPENSATORIO TRABAJADORA QUE LABORA EN
LA OFICINA DE SINTRACARBON UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
ALBANIA – LA GUAJIRA (LA MINA DEL CERREJON)**

ARTÍCULO 21. PERMISOS ACTIVIDADES DE COOTRACERREJON

ARTÍCULO 22. PERMISOS COMISIÓN NEGOCIADORA DE SINTRAONGS

CAPITULO V

BENEFICIOS VARIOS

ARTÍCULO 23. VIVIENDA

ARTICULO 24. AGUINALDO PARA HIJO DE TRABAJADORES

ARTÍCULO 25. OBSEQUIO CUMPLEAÑOS

ARTÍCULO 26. OBSEQUIO DE NAVIDAD

ARTÍCULO 27. OBSEQUIO DIA DE LA SECRETARIA

ARTICULO 28. SEGURO POR INVALIDEZ

ARTÍCULO 29. POLIZA EXEQUIAL

ARTÍCULO 30. AUXILIO FUNERARIOS FAMILIARES POR FALLECIMIENTO DE TRABAJADORES

ARTICULO 31. GASTOS FUNERARIO FAMILIARES

ARTÍCULO 32. AUXILIO POR INCAPACIDAD

ARTICULO 33. AUXILIO ANTEOJOS

ARTICULO 34. AUXILIO CITAS MÉDICAS

ARTÍCULO 35. PRESTAMO DE LIBRE INVERSION

ARTICULO 36. RECREACION EMPLEADOS

CAPITULO VI

AUXILIOS PARA EDUCACION

ARTÍCULO 37. AUXILIO ESCOLAR

ARTÍCULO 38. AUXILIO EDUCACION UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 39. PRESTAMO EDUCACION UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 40. ESTUDIOS DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

CAPITULO VII

PROCESO DE CARGOS Y DESCARGOS

ARTICULO 41. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO VIII

VIGENCIA PRORROGA Y DENUNCIA DE LA CCT

ARTÍCULO 42. VIGENCIA

ARTICULO 43. IMPRESIÓN DE LA CONVENCION

ARTICULO 44. SOLUCION PLIEGO DE PETICIONES

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - CCT
2018 - 2019**

**SINTRACARBON - SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DEL CARBON**

**SINTRAONGS - SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES Y
TRABAJADORAS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y
SOCIALES**

**CAPÍTULO I
FINALIDAD, APLICACIÓN Y ALCANCE**

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN DE PARTES, RECONOCIMIENTO y OBJETIVOS

Son partes de la presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT): el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del carbón "**SINTRACARBÓN**", o como en el futuro se llamase, como empleador y el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de las Organizaciones No Gubernamentales y Sociales **SINTRAONGS**, o como en un futuro se denomine, organización sindical de primer grado y de industria, de cobertura nacional inscrita ante el Ministerio de Trabajo, con personería jurídica 001 de marzo 6 de 2009. A la presente CCT se consideran incorporadas los Convenios y Recomendaciones internacionales de la OIT, la Constitución Política de Colombia y las normas laborales nacionales que les desarrollan.

SINTRACARBON, o cualquier otro que llegare a hacer sus veces por efecto de fusión y/o absorción, reconoce a **SINTRAONGS** como la organización sindical representante de sus trabajadores(as), y por ello respetará los derechos y garantías propias de las organizaciones sindicales, en especial la autonomía en su estructura y funcionamiento,

y se obliga a no promover ni suscribir pactos colectivos, planes de beneficios u otras formas de beneficios diferenciados con sus trabajadores y trabajadoras no sindicalizados.

SINTRACARBON se compromete a mantener, cumplir y hacer cumplir su política de los derechos humanos y no ejercerá ninguna clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, regionales, raciales, religiosas, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, de género o tendencia sexual.

ARTICULO 2. RESPETO DERECHOS INDIVIDUALES

SINTRACARBON y **SINTRAONGS** promueven el respeto por los derechos laborales, humanos, económicos y sociales como un principio fundamental de cada organización, para ello es indispensable el reconocimiento de la legitimidad de las organizaciones sindicales y de los derechos laborales.

Las partes asumen la interlocución permanente para resolver conjuntamente las situaciones, inconvenientes y requerimientos que se presenten como vía para la construcción de unas relaciones laborales óptimas.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente convención colectiva de trabajo es el resultado de un acuerdo entre **SINTRACARBON** y **SINTRAONGS**, y regula las relaciones entre **SINTRACARBON** y sus trabajadores(as) sindicalizados(as), así como las relaciones entre **SINTRACARBON** y la organización sindical **SINTRAONGS**.

Las disposiciones de esta convención se consideran incorporadas en los contratos individuales y toda disposición o reglamentación en contrario a los fines y contenido de esta **CCT** que tienda a desvirtuar o contradecir las estipulaciones de la misma, se tendrán como inexistentes.

ARTÍCULO 4. SUSTITUCIÓN PATRONAL

En caso que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria del carbón - **"SINTRACARBON"** decida total o parcialmente fusionarse a otro sindicato o cambie de clasificación, nombre, grado o naturaleza jurídica, este hecho jurídico no extingue, suspende o modifica los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a dicha sustitución.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Los Trabajadores(as) beneficiados de ésta Convención Colectiva de Trabajo, estarán amparados por los siguientes Principios Mínimos Fundamentales:

- a. Igualdad de Oportunidades y de trato.
- b. Estabilidad en el empleo.
- c. Situación más favorable al Trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las Fuentes formales de Derecho.
- d. Garantías laborales y participación democrática de la organización sindical y de las decisiones de **SINTRACARBON** que tenga que ver con sus trabajadores(as) en lo acordado en la presente convención.
- e. Libertad política, ideológica y religiosa.

ARTÍCULO 6. COMISION DE VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE LA CCT.

La Comisión de Verificación y Seguimiento de la **CCT**, estará integrado por dos (2) miembros representantes de **SINTRACARBON** designados por la Junta Directiva Nacional, y dos (2) representantes de los trabajadores(as) designados por **SINTRAONGS**.

La comisión de verificación y seguimiento se establece para verificar el cumplimiento de los acuerdos pactados entre **SINTRACARBÓN**, sus trabajadores(as) representados por **SINTRAONGS**.

1. Estudiar y discutir las solicitudes que presenten los trabajadores(as) de **SINTRACARBÓN**, relativas a la situación laboral particular de algún trabajador(a) producto de lo establecido en la presente **CCT**.
2. **SINTRACARBON** se compromete en un plazo no mayor a tres (3) meses a presentar a todos los trabajadores(as) el manual de competencias y el reglamento interno de trabajo, para lo cual se abrirá un periodo de tiempo para recibir las recomendaciones por parte de los trabajadores(as)
3. Hacer el seguimiento al cumplimiento de la presente **CCT**.

PARAGRAFO 1.: La comisión de verificación y seguimiento realizará reuniones con una frecuencia cada dos (2) meses. Se dejará constancia por escrito de sus decisiones. Las actas de las reuniones del Comité serán entregadas, una copia a cada organización.

PARAGRAFO 2.: Para ser elegido miembro de la Comisión de Verificación y Seguimientos de la **CCT** en representación del Sindicato se debe tener la calidad de trabajador(a) de **SINTRACARBON** y estar afiliado a **SINTRAONGS**.



CAPITULO II

DERECHOS Y GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL

ARTICULO 7. PERMISOS SINDICALES

Durante la vigencia de esta convención colectiva de trabajo, **SINTRACARBON** otorgará permisos sindicales a los trabajadores(as) sindicalizados, solicitados por **SINTRAONGS**, que sean representantes de la organización sindical en la asamblea nacional de delegados y para su desarrollo, y para aquellos(as) trabajadores(as) que además cumplan una función directiva dentro de la organización, de acuerdo a las reuniones estatutarias de la organización para el cargo específico, siempre que medie solicitud escrita por parte de la organización sindical con una antelación no menor de 3 días.

PARAGRAFO PRIMERO: los permisos sindicales para los dirigentes sindicales que existan a futuro en **SINTRAONGS** trabajadores de **SINTRACARBON**, se regularan mediante la comisión de verificación y seguimiento, teniendo en cuenta siempre la funcionabilidad de la organización

PARAGRAFO SEGUNDO: SINTRACARBON a partir de la vigencia de la presente **CCT**, tendrá en cuenta a los afiliados(as) a **SINTRAONGS**, para participar en los cursos sindicales que se programen para los afiliados(as) de **SINTRACARBON**, para lo cual el secretario de educación evaluara la situación laboral y de acuerdo a la disponibilidad del número de empleados(as) por sede sindical, se programaran a los trabajadores(as) a los respectivos cursos.

ARTÍCULO 8. AUXILIO SINDICAL

Con la firma de la presente **CCT**, **SINTRACARBON**, entregará a **SINTRAONGS** por una sola vez, para su sostenimiento un auxilio equivalente a un Millón Quinientos Mil pesos M/L (\$1.500.000), que serán girados dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma de la presente convención.

ARTÍCULO 9. CARTELERA SINDICAL.

SINTRACARBON determinara un espacio en sus carteleras oficiales para que **SINTRAONGS** a partir de la firma de la presente **CCT**, pueda realizar sus pronunciamientos públicos ante sus afiliados(as), es claro que el uso de las carteleras es en las oficinas de junta directiva nacional y en cada una de las seccionales de Sintracarbon.

CAPITULO III

REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL

ARTICULO 10. ESTABILIDAD LABORAL

SINTRACARBON a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo no despedirá a ninguno de sus trabajadores (a) **SIN JUSTA CAUSA**.

ARTÍCULO 11. NIVELACION SALARIAL.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, **SINTRACARBON**, hará ajustes a los salarios de los trabajadores, por una sola vez, de acuerdo a la tabla relacionada en este artículo y se establecerá de igual manera, una estructura por cargos de todos los trabajadores de nómina de la organización, así:

NOMINA DE TRABAJADORES DE SINTRACARBON						
NO.	CARGOS	EDAD	AUX. SERV.	TOTAL PENSION	SUELDOS ACTUALES	AJUSTE SALARIO
1	SECRETARIA. NACIONAL Y SECCIONALES	48	23	9	1.366.000	\$1.420.000
2	CONTABILIDAD	55	27	2	1.643.000	\$1.700.000
3	TESORERIA	48	24	9	1.556.000	\$1.700.000
4	SERVICIOS VARIOS NACIONAL	31	4		1.069.000	\$1.069.000
5	MENSAJERO	32	4		1.069.000	\$1.069.000
6	SERVICIOS VARIOS SECCIONALES	61	24	1	894.000	\$900.000
7	COORDINADORA EMISORA VIRTUAL	40	2		1.378.000	\$1.378.000

PARAGRAFO TRANSITORIO: Dentro de los 90 días contados a partir de la firma de la presente CCT se establecerá por parte de **SINTRACARBON**, para cada uno de los CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SINTRACARBON – SINTRAONGS 2018 – 2019

cargos específicos, una estructura de cargos en la organización, que permitirá medir el nivel de compromiso y responsabilidad de cada uno de los trabajadores, el cual tendrá el detalle de las responsabilidades específicas que cada cargo debe asumir y cumplir, se establecerá un procedimiento de escalera técnica profesional, que permita medir el desempeño y hacer seguimiento del mismo, con entrevistas presenciales para definir conjuntamente el nivel de desempeño y funcionalidad de cada empleado.

La estructura de cargos definida quedará inmersa en cada uno de los contratos de trabajo de cada empleado de SINTRACARBON y será de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 12. INCREMENTO SALARIAL

SINTRACARBON, aplicará el reajuste salarial, con el mismo porcentaje que el sindicato, acuerde en la **CCT** pactada entre **SINTRACARBON Y CERREJON**, por cada año de vigencia de la presente **CCT**. Este aumento será aplicado a partir del 01 de Enero 2018.

PARAGRAFO: Los reajustes salariales, aplicados a los empleados(as) que existan en la seccional La Jagua y Ciénaga así como en cualquier otra seccional que se cree, por efectos del crecimiento de **SINTRACARBON**, se aplicaran los incrementos salariales que se definan entre esas seccionales y las empresas con las que negocien y firmen convenciones colectivas.

ARTICULO 13. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES

SINTRACARBON reconocerá 15 días de salario como prima extralegal de vacaciones a todos los trabajadores(as) que laboran con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Industria del Carbón - **SINTRACARBON**, durante la vigencia de esta **CCT**, cuando este inicie el disfrute de sus vacaciones.

Queda entendido que esta prima no constituye salario.

ARTÍCULO 14. PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD

SINTRACARBON reconocerá una (1) prima anual de navidad a los trabajadores(as) durante la vigencia de esta **CCT**, equivalente a treinta (30) días de salario básico del trabajador(a), que laboren con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Industria del Carbón – **SINTRACARBON**, la cual se pagará al final de cada año conjuntamente con la prima de servicio.

Queda entendido que esta prima no constituye salario.

ARTICULO 15. PRIMA POR ANTIGÜEDAD

A partir de la vigencia de la presente **CCT**, **SINTRACARBON** reconocerá al trabajador beneficiario de la **CCT** una prima de antigüedad equivalente a ocho mil pesos M/L (8.000.00), por cada año de antigüedad a partir de los cinco (5) años continuos de servicio.

Este beneficio se pagará a cada trabajador al mes siguiente de haber cumplido el año de servicio correspondiente.

Los tiempos de los trabajadores sindicalizados beneficiarios del presente artículo, comenzarán a contabilizarse desde la fecha que el trabajador (a) haya entrado a ocupar y prestar sus servicios al sindicato.

Queda entendido que esta prima no constituye salario.

ARTICULO 16. BONO POR FIRMA

SINTRACARBON, por efectos de la firma de la **CCT** otorgará a los trabajadores(as) sindicalizados por una sola vez un bono por valor de doscientos cincuenta mil pesos M/L (\$250.000) por la firma de esta Convención colectiva de trabajo, pagaderos en la nómina correspondiente al mes de febrero.



ARTICULO 17. BONO POR PENSION DE VEJEZ.

SINTRACARBON, pagará a partir de la firma de la presente CCT como beneficio convencional un bono pensional por vejez, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legal mensual vigente en Colombia, a aquel o aquellos trabajadores que obtengan la pensión. Para que este sea aplicado al momento del retiro del trabajador(a), como un reconocimiento a la pensión de vejez, previa presentación de la resolución de pensión de vejez.

CAPITULO IV DOTACION DE UNIFORMES DE TRABAJO Y PERMISOS

ARTICULO 18. UNIFORMES DE TRABAJO

SINTRACARBON a partir de la presente CCT, entregará a cada uno de sus trabajadores(as) una dotación de cinco (5) uniformes y dos (2) pares de calzado.

La dotación con el primer par de zapatos, será entregada en la primera quincena del mes de MARZO, y el segundo par de calzado será entregado en el mes de julio de cada año durante la vigencia de la CCT. El diseño y calidad se determinará en reunión bipartita entre empleador, representado por el TESORERO NACIONAL y trabajadores(as) sindicalizados; encuentro que se dará en el mes de ENERO de cada año durante la vigencia de la CCT.

PARÁGRAFO: Se suministrará para uso del servicio de mensajería, un vestido impermeable para minimizar el impacto en los tiempos de lluvias y se tendrá como dotación completa para el uso y movilización de la moto, los elementos de seguridad; entiéndase por los mismos: casco protector, chalecos reflectivos, guantes y gafas de seguridad.

ARTÍCULO 19. PERMISOS CITAS MÉDICAS

SINTRACARBON suministrará los respectivos permisos para asuntos médicos o de salud de los trabajadores(as) cuando para los mismos permisos médicos, medie la justificación o soporte previo del médico de la **EPS** o **ARL** a la que esté afiliado el trabajador(a).

Estos permisos serán diligenciados en el formato existente para tal fin y ante el secretario general en cada junta directiva, o al que este designe como responsable entre los directivos.

ARTICULO 20. TURNO 5X2, COMPENSATORIO TRABAJADORA QUE LABORA EN LA OFICINA DE SINTRACARBON UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA – LA GUAJIRA (LA MINA DEL CERREJON)

A partir de la presente convención colectiva de trabajo, el trabajador(a) que labore en el horario de lunes a viernes (5 x2), en la oficina de SINTRACARBON; ubicada en el municipio de Albania – la Guajira (la Mina del CERREJON), SINTRACARBON otorgará al trabajador(a) disponer de 1 día hábil al mes, de permiso remunerado el cual no es acumulable ni compensable en dinero. El trabajador(a) y su jefe inmediato acordarán la fecha del disfrute de este día.

Adicionalmente, SINTRACARBON concederá un día (1) de permiso remunerado cada dos (2) meses al trabajador(a) que se desempeñen en turno 5x2. Este día no será acumulable ni compensable en dinero.

PARAGRAFO PRIMERO:

El trabajador(a) 5x2 que sea elegible a los dos (2) días de permiso de los que trata el presente artículo, podrá disfrutar estos días seguidos en el mes que le corresponda los dos (2) días, con la debida anticipación acordado con su jefe.

ARTICULO 21. PERMISOS ACTIVIDADES DE COOTRACERREJON

A partir de la presente **CCT, SINTRACARBON** reconocerá permisos remunerados para los trabajadores(as) que hagan parte de **COOTRACERREJON** y sean convocados solamente para las reuniones de la asamblea de delegados y organismo de dirección, estos permisos deben ser soportados previamente con la carta de invitación y/o convocatoria, citándolos oficialmente a dichos eventos.

Para el diligenciamiento de los permisos regulados en este artículo, estos deben tramitarse con cuatro (4) días de anticipación, por intermedio del secretario general de cada oficina o de quien haga sus veces, toda vez que ocupe el cargo de dirigente sindical.

ARTICULO 22. PERMISOS COMISION NEGOCIADORA DE SINTRAONGS

A partir de la firma de la presente CCT; el empleador otorgará permisos remunerado a tres (3) miembros que hagan parte de la comisión negociadora que negociará el próximo pliego de SINTRAONGS. Estos permisos, se otorgarán de acuerdo a las fechas y días de reuniones que se definan en el acta de garantía, incluida las reuniones previas a la firma de la misma.

Adicionalmente se entregará la logística y garantías para que todos los trabajadores, participen de una (1) asamblea informativa, dentro de los cinco o diez días, después de haberse logrado el acuerdo, previa notificación del sindicato para dicha reunión.

Para el efecto de redacción del pliego; el empleador otorgará a tres (3) miembros que hagan parte de la comisión negociadora, dos (02) días hábiles de permiso remunerado para la redacción del mismo.

CAPITULO V BENEFICIOS VARIOS

ARTICULO 23. VIVIENDA: A partir de la firma de la presente CCT, a los trabajadores que se afilien a un plan de ahorro de previsión de vivienda, y que deseen ahorrar para la compra, construcción, o remodelación de su vivienda, que sea legal y que permita ahorros voluntarios, SINTRACARBON, le entregará un aporte del setenta por ciento (70%) de lo que el trabajador ahorre, este ahorro del trabajador, no será superior al 10% de su salario.

El aporte entregado mensualmente por SINTRACARBON es un aporte porcentual en referencia al valor aportado por el trabajador únicamente para previsión de vivienda, cuando el trabajador por cualquier razón no pueda hacer los aportes respectivos, SINTRACARBON no hará el aporte mensual correspondiente.

El valor entregado por **SINTRACARBON**, es un incentivo, para aquellos trabajadores que por asistencia al trabajo y cumplimiento en sus funciones puedan acceder al máximo porcentaje de aportes realizados mensualmente por **SINTRACARBON**.

ARTICULO 24. AGUINALDO PARA HIJOS DE TRABAJADORES

A partir de la presente convención colectiva de trabajo, **SINTRACARBON** entregará a cada hijo de los trabajadores(as), hasta cumplir los 12 años de edad, un regalo navideño, por un valor correspondiente a **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000)** para la vigencia de la convención y que será entregado antes de la fecha de navidad.

ARTICULO 25. OBSEQUIO CUMPLEAÑOS

A partir de la presente convención colectiva de trabajo, **SINTRACARBON** cancelará a cada trabajador(a), un bono por un valor correspondiente a **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (150.000)** para la vigencia de la convención como obsequio de cumpleaños, que será entregado en el pago de la nómina siguiente a la fecha de cumpleaños de cada trabajador.

ARTICULO 26. OBSEQUIO DE NAVIDAD

SINTRACARBON, reconocerá durante la vigencia de esta **CCT**, un obsequio navideño a todos los trabajadores(as), el cual será entregado en el mes de diciembre, de la misma forma realizará para la entrega del obsequio una cena navideña con los trabajadores(as), el cual se realizará en cada oficina donde labore el trabajador.

ARTICULO 27. OBSEQUIO DIA DE LA SECRETARIA

SINTRACARBON reconocerá durante la vigencia de esta **CCT**, para las trabajadoras(es) que cumplan la labor o se desempeñen como secretarias(os), un obsequio, por valor un valor correspondiente **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (180.000)** para la vigencia de la convención. Para la entrega de los obsequios materia de este artículo, **SINTRACARBON** organizará un evento para las secretarias(os), en cada oficina donde labore.

ARTÍCULO 28. SEGURO POR INVALIDEZ

SINTRACARBON a partir de la firma de la presente **CCT**, buscará en el mercado nacional, una firma que garantice mediante pólizas, un seguro por invalidez, en la que puedan estar incluidos todos los trabajadores(as) con contrato de trabajo vigente en el momento que se le califique la invalidez y que desde la perspectiva del interés de nuestros trabajadores(as), encontremos formulas económicas y de aseguramiento real, para que a futuro puedan gozar de ese importante beneficio.

En la reunión de comisión de verificación y seguimiento de acuerdo a lo establecido en la CCT se informará sobre el proceso a los trabajadores(as) y a **SINTRAONGS**.

ARTÍCULO 29. POLIZA EXEQUIAL

A partir de la firma de la presente **CCT**, **SINTRACARBON**, pagará el cien por ciento (100%) de la póliza exequial para todos sus trabajadores(as).

ARTICULO 30. AUXILIO FUNERARIOS FAMILIARES POR FALLECIMIENTO DE TRABAJADOR

SINTRACARBON, suministrará un auxilio equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente, a los familiares del trabajador(a) fallecido(a) para atender los gastos funerarios del trabajador(a) que fallezca, dicho auxilio será pagado a: Esposa(o) o compañera(o) permanente, hijos(as) mayores de edad o a los Padres, o a la falta de los anteriores, al familiar que demuestre haber sufragado dichos gastos.

SINTRACARBON, en todo caso hará el acompañamiento a los familiares y asumirá los costos adicionales a este auxilio que por efectos de ese insucesos se necesiten, los cuales deben ser soportados, por el familiar que asuma dichos gastos.

ARTICULO 31. GASTOS FUNERARIO FAMILIARES:

Cuando por ocasión del fallecimiento de un familiar del trabajador, ocurrido fuera del sitio de residencia del trabajador y esto obligue al trabajador a generar gastos por traslado del familiar fallecido, que no cubra la póliza funeraria que hoy tienen los trabajadores asumida por **SINTRACARBON**, se entregará un auxilio para ayudar a cubrir dichos gastos.

El auxilio a entregar será en proporción a los gastos generados por ese concepto y para todos los casos, el trabajador deberá presentar el correspondiente certificado de defunción y comprobar el parentesco del familiar.

Este auxilio no se computará como salario para ningún efecto y es complementario al otorgado por la ley.

ARTÍCULO 32. AUXILIO POR INCAPACIDAD

SINTRACARBON Asumirá el pago del porcentaje restante de lo asumido por la **EPS**, para completar el cien por ciento (100%) del salario del trabajador(a) que se encuentre incapacitado.

ARTICULO 33. AUXILIO ANTEOJOS:

A partir de la firma de la presente CCT, **SINTRACARBÓN** reconocerá un auxilio de **\$120.000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.)**, para el primer año de vigencia y para el segundo año de vigencia, el monto del auxilio equivaldrá al valor correspondiente al año anterior, indexado con el IPC certificado por el DANE. Este auxilio será otorgado para cubrir gastos de compra de monturas o lentes recetados, mediante la presentación del certificado médico correspondiente.

ARTICULO 34. AUXILIOS CITAS MÉDICAS:

A partir de la firma de la presente CCT, SINTRACARBÓN reconocerá un auxilio de **\$80.000 (OCHENTA MIL PESOS M/CTE.)**, para el primer año de vigencia y para el segundo año de vigencia, el monto del auxilio equivaldrá al valor correspondiente al año anterior, indexado con el IPC certificado por el DANE. A los trabajadores que por tratamiento médico o citas de control ordenadas por el médico de la EPS a la que esté afiliado, sean remitidos para atención especializada a una ciudad distinta a la de su residencia.

Cuando la cita médica sea únicamente para la ciudad de Barranquilla, **SINTRACARBON**, de acuerdo al convenio existente de hotel, que se presta a nuestros afiliados, autorizará a los trabajadores(as) que a esa ciudad deban ir a cita médica, Para todos los casos, el trabajador deberá presentar la respectiva remisión u orden médica, previamente para su verificación y seguimiento.

ARTÍCULO 35. PRÉSTAMO DE LIBRE INVERSIÓN

SINTRACARBON durante la vigencia de esta CCT entregará préstamos a todos los trabajadores(as) beneficiarios de esta CCT que lo soliciten, estos préstamos serán sin intereses, por un valor máximo de hasta dos millones de pesos M/L (\$2.000.000) por empleado.

PARAGRAFO PRIMERO: Los trabajadores(as) que a la firma de la presente CCT, tengan saldos pendientes, la aplicación de este artículo se hará efectivo, cuando se encuentre a paz y salvo con la tesorería sindical que corresponda.

PARAGRAFO SEGUNDO: para poder acceder a un nuevo préstamo el trabajador(a) debe mínimamente haber cancelado el ochenta por cientos (80%) del préstamo anteriormente asignado.

Las cuotas aplicadas a los respectivos préstamos serán acordados entre el trabajador(a) y las juntas de manejo de Sintracarbon.

ARTICULO 36. RECREACION EMPLEADOS.

A partir de la firma de la presente CCT, SINTRACARBON, dando cumplimiento a lo establecido en la ley 1857 del 26 de julio de 2017. Programará una jornada de integración para los trabajadores y sus familias.

Este programa recreativo se coordinará con una entidad oficial determinada y especializada para cumplir con el objetivo y se desarrollará en el mes de Junio. Se entiende que estas jornadas se realizarán en el tiempo de descanso de los trabajadores (fin de semana).

CAPITULO VI AUXILIOS PARA EDUCACION

ARTÍCULO 37. AUXILIO ESCOLAR

SINTRACARBON reconocerá y pagará a los trabajadores(as) que tengan hijos cursando estudios de educación Preescolar, Primaria y Bachillerato, debidamente registrados, un auxilio educativo por cada hijo e hija, para la vigencia de la presente convención, el equivalente al valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (225.000)** para el año 2018. Este valor será reajustado anualmente de acuerdo a la variación del IPC anual del año inmediatamente anterior; tomando como base el último valor pagado.

El presente auxilio se reconocerá al trabajador sindicalizado previa presentación de la correspondiente solicitud debidamente diligenciada y entregada dentro de los plazos que se señalen por medio de las carteleras y pagadero cada año junto con el avance quincenal del mes de enero.

Un representante del empleador, junto con el comité de verificación y seguimiento de CCT, harán verificaciones aleatorias para constatar la veracidad de los documentos.

PARAGRAFO 1: SINTRACARBON reconocerá dentro de los grados de educación formal hasta tres (3) grados de preescolar antes de ingresar a la primaria, independiente de la edad, para lo cual se llevará el respectivo contador por cada hijo(a) que reciba este auxilio

Este auxilio no constituye salario.

ARTÍCULO 38. AUXILIO EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Para auxiliar al trabajador(a) en los gastos que debe asumir en la educación de los hijos e hijas, que se encuentren cursando carreras universitarias, militares, técnicas o tecnológicas, en instituciones legalmente reconocidas por periodos académicos (trimestres, cuatrimestres, semestres y anual), por cada hijo(a) debidamente registrado, **SINTRACARBON** reconocerá y pagará un auxilio semestral para la vigencia de la presente convención, el equivalente al valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (380.000)** para el año 2018. Este valor será reajustado anualmente de acuerdo a la variación del IPC anual del año inmediatamente anterior; tomando como base el último valor pagado.

En todo caso se efectuarán dos pagos anuales, los cuales incluirán cuatro (4) auxilios para quienes cursen periodos trimestrales, tres (3) auxilios para los que cursan cuatrimestres, dos (2) auxilios para los semestrales y anuales. El número total de auxilios no será mayor al número de períodos académicos de los que conste el programa que esté cursando el (la) hijo(a) del trabajador.

El presente auxilio se reconocerá al trabajador sindicalizado previa presentación de la correspondiente solicitud debidamente diligenciada y entregada dentro de los plazos que se señalen por medio de las carteleras.

Un representante del empleador, junto con el comité de verificación y seguimiento de CCT, harán verificaciones aleatorias para constatar la veracidad de los documentos.

Queda entendido que este auxilio no constituye salario.

ARTICULO 39. PRESTAMO EDUCACION UNIVERSITARIA

Cuando un trabajador(a) considere, que las necesidades educativas de sus hijos(as), que estudien carreras universitarias, le exigen solicitar un préstamo para cubrir los costos educativos, **SINTRACARBON** le prestará para ese objetivo a cada trabajador(a) que lo solicite, hasta Un millón de pesos (\$1.000.000)

Para la solicitud de un nuevo préstamo universitario, el trabajador(a) beneficiario del mismo, debe haber realizado el pago del ochenta por ciento (80%) del valor total del préstamo.

Las cuotas aplicadas al respectivo préstamo serán acordadas entre el trabajador(a) y las juntas de manejo de Sintracarbon.

ARTÍCULO 40. AUXILIO ESTUDIO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

SINTRACARBON, para auxiliar al trabajador(as) que se encuentren cursando carreras técnicas, tecnológicas, universitarias y especialización en instituciones legalmente reconocidas por periodos académicos (trimestres, cuatrimestres, semestres y anual). **SINTRACARBON** le reconocerá y pagará un auxilio semestral a cada trabajador para la vigencia de la presente convención, equivalente al valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (276.000)** para el año 2018. Este valor será reajustado

anualmente de acuerdo a la variación del IPC anual del año inmediatamente anterior, tomando como base el último valor pagado.

El presente auxilio se reconocerá al trabajador sindicalizado previa presentación de la correspondiente solicitud debidamente diligenciada y entregada dentro de los plazos que se señalen por medio de las carteleras.

En todo caso se efectuarán dos pagos anuales, los cuales incluirán cuatro (4) auxilios para quienes cursen periodos trimestrales, tres (3) auxilios para los que cursan cuatrimestres, dos (2) auxilios para los semestrales y anuales. El número total de auxilios no será mayor al número de períodos académicos de los que conste el programa que esté cursando el trabajador.

Un representante del empleador, junto con el comité de verificación y seguimiento de CCT, harán verificaciones aleatorias para constatar la veracidad de los documentos.

Queda entendido que este auxilio no constituye salario.

CAPITULO VII PROCESO DE CARGOS Y DESCARGOS

ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Cuando **SINTRACARBON** presuma que un trabajador(a) beneficiario(a) de la **CCT** ha cometido una falta que viola presuntivamente, alguna norma legal, contractual o reglamentaria antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria seguirá el siguiente procedimiento:

A. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, o que se detectó la situación materia del cargo, el Secretario General, de Junta Nacional o Seccional, notificará del mismo al trabajador(a) inculcado, con copia a **SINTRAONGS**, señalando el lugar y la fecha en que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación anterior, deberán ser escuchados sus descargos, diligencia en la cual

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SINTRACARBON – SINTRAONGS 2018 – 2019

estará asesorado y asistido, por un (1) representante designado por **SINTRAONGS**, y de la cual se expedirá un acta firmada por los que en ella intervengan.

De igual manera, la notificación deberá contener los hechos materia del cargo, y la referencia de los artículos del Reglamento Interno de Trabajo (**RIT**) en las que supuestamente ha incurrido el trabajador(a), es entendido que el motivo del cargo alegado inicialmente no podrá ser cambiado en ningún caso.

El Secretario General o quien haga sus veces como miembro de la junta directiva nacional o seccionales, autorizado por este, hará constar en el acta de descargos los factores atenuantes para la aplicación de una eventual sanción disciplinaria.

Cuando debido a la naturaleza del hecho materia del cargo, en que un trabajador(a) haya incurrido en un hecho excepcional posiblemente sancionable y **SINTRACARBON** no haya podido conocer la posible responsabilidad del trabajador(a), los tres (3) días para llamar a descargos se contarán a partir del momento del conocimiento del mismo.

B. Escuchados los descargos del trabajador(a), o cuando el trabajador(a) no presentare sus descargos en la fecha señalada por el Secretario general, sin causa que lo justifique, **SINTRACARBON**, podrá disponer posiblemente la sanción disciplinaria, lo cual debe ser comunicado al trabajador(a) dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la última diligencia de acuerdo con este procedimiento o contados a partir de la fecha en que el trabajador debió concurrir a presentar sus descargos y no lo hizo.

En ambos eventos **SINTRACARBON** dará copia de la actuación a **SINTRAONGS**.

C. Si el trabajador(a) no estuviere de acuerdo con la sanción disciplinaria impuesta, podrá apelar ante la Junta Directiva nacional o ante la junta seccional de **SINTRACARBON** dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes de habersele comunicado la decisión, presentando su reclamo

EI PRESIDENTE de la junta nacional o de la seccional, después de haberse reunida la junta directiva específica, resolverá y dará respuesta por escrito al trabajador(a) con copia a **SINTRAONGS**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la reunión de

junta donde se revisó la respectiva apelación.

Las sanciones derivadas por retardos, faltas al trabajo y abandono del puesto de trabajo, sin justa causa, podrán ser apeladas ante el **PRESIDENTE** de cada ente en el cual se desarrolla el proceso disciplinario.

D. La sanción disciplinaria deberá hacerse efectiva a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se comuniquen la decisión definitiva, a menos que este término se interrumpa por incapacidad o cualquier otro evento justificado que le impida al trabajador(a) asistir al trabajo, en cuyo caso se cumplirá cuando cese el motivo de interrupción del trabajo.

No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación al procedimiento de cargos y descargos establecido anteriormente (Literales A, B, C y D) en este artículo.

PARAGRAFO: Para efectos de este procedimiento se considerarán como días hábiles aquellos en los cuales el trabajador(a) preste el servicio en **SINTRACARBON**, de acuerdo a la jornada de trabajo establecida.

CAPITULO VIII

VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA DE LA CONVENCION

ARTICULO 42. VIGENCIA

La presente **CCT** rige a partir del 1 de Enero del año 2018 hasta el 31 de Diciembre del año 2019 así: El primer año de vigencia va desde el día 1 de Enero del año 2018 hasta el 31 de Diciembre del mismo año. El segundo año de vigencia va desde el día 1 de Enero del año 2019 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, Si la presente **CCT** no fuere denunciada por alguna de las partes de acuerdo con lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a su vencimiento, se entenderá prorrogada por períodos sucesivos, de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 43. IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN

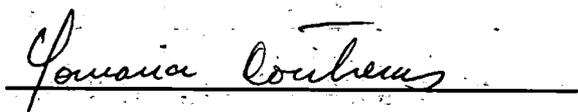
SINTRACARBON imprimirá un (1) ejemplar para cada uno de los trabajadores(as) que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Además entregará a **SINTRAONGS**, diez (10) ejemplares adicionales dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la firma de la **CCT**.

PARÁGRAFO: Cada ejemplar de la **CCT** llevará en su portada el logotipo de **SINTRACARBON** y de **SINTRAONGS**. El trabajador(a) firmará la constancia de recibo de ésta. En el folleto de la **CCT** sólo irá impreso el contenido del acta extra convencional suscrita en la presente negociación.

ARTÍCULO 44. SOLUCIÓN PLIEGO DE PETICIONES

En esta forma queda resuelto en su totalidad y a satisfacción de las partes, el pliego de peticiones presentado por **SINTRAONGS** a **SINTRACARBON**, el día 15 de Diciembre del año 2017. Para constancia se firma en la ciudad de Riohacha a los veinte tres (23) días del mes de Enero de 2018 por los que en ella intervinieron.

POR SINTRAONGS



YOMAIRA CONTRERAS ZARATE

POR SINTRACARBON



IGOR KARELD DIAZLOPEZ

Luiz M. Valbuena G.

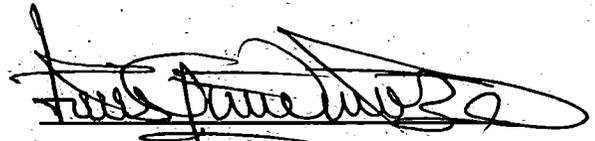
LUZ MARINA VALBUENA GUARIYU



DAIRO GUETE R.

Maria José Guerra Gonzalez

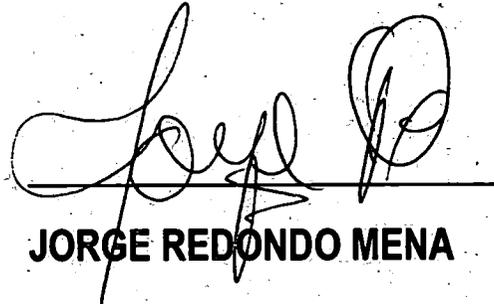
MARIA JOSE GUERRA GONZALEZ



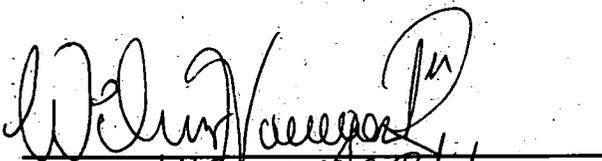
LUIS GUILLERMO ARIZA

Susana Ipuana

SUSANA IPUANA



JORGE REDONDO MENA



WILMER JOSE VANEGAS RIVERA